



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

340  
3  
Vía Sumaria

TERCERA SALA ORDINARIA  
JURISDICCIONAL

PONENCIA OCHO

JUICIO NÚMERO: TJ/III-63808/2024

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
**ACTORA:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

AUTORIDADES DEMANDADA:

► SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE ACUERDOS:

LICENCIADA MARTHA IRAIS TORRES  
ALCÁNTARA.

==== SENTENCIA ===

Ciudad de México, a **catorce de enero de dos mil veinticinco**.- VISTOS los autos del juicio que al rubro se indica, en virtud de no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento pendientes de resolución, ni pruebas pendientes por desahogar, y encontrándose debidamente integrado el expediente en que se actúa, por el **MAGISTRADO INSTRUCTOR EN EL PRESENTE JUICIO, MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**; ante la Secretaría de Acuerdos **LICENCIADA MARTHA IRAIS TORRES ALCÁNTARA**, quien da fe; con fundamento en el artículo 27 párrafo tercero y 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el artículo 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto conforme a los siguientes puntos considerativos y resolutivos:

RESULTADO:

1.- DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX en representación legal de la persona moral actora denominada **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**  
**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** promovió juicio de nulidad en contra de la autoridad citada al rubro, mediante escrito que

TJ/III-63808/2024  
20240114



A-004827-2-025

ingresó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, en el que señaló como acto impugnado, el siguiente:-----

## II. ACTOS IMPUGNADOS

los créditos fiscales por concepto de impuesto predial, relativos a los períodos bimestrales: **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**  
**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** por lo importes de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186 L  
DATO PERSONAL ART.186 L  
DATO PERSONAL ART.186 L respectivamente; así como sus respectivas multas, actualizaciones y recargos; pronunciados por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, relativos de la cuenta número para el efecto de que se declare la nulidad lisa y llana absoluta y se me restituya en mis derechos como contribuyente.

"[...]" -----

Posteriormente mediante escrito de ampliación de demanda, ingresado ante este Tribunal el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, reiteró dicho acto impugnado.-----

(Que constituye, presunto crédito fiscal por concepto de impuestos prediales respecto de dichos periodos, emitido por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.) -----

2.- Mediante auto de fecha **veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite la demanda de nulidad y, se emplazó a juicio a la autoridad señalada como demandada, a efecto de que emitiera su oficio de contestación dentro del término que para tal efecto prevé el artículo 143 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, requiriéndole para que junto con su contestación exhibiera copia certificada de la determinante del crédito fiscal por concepto de impuesto predial respecto del inmueble que tributa con el número de cuenta **Así también, se admitieron las pruebas ofrecidas por** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

3.- En auto del **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, se tuvo por cumplida la carga procesal de contestación de demanda en tiempo y forma por el demandado, sosteniendo la legalidad del acto impugnado, haciendo valer



causales de improcedencia y sobreseimiento, así como ofreciendo pruebas; no obstante, se le requirió la exhibición en copia certificada de la determinante del crédito fiscal por concepto de impuesto predial respecto del inmueble que tributa con el número de cuenta

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

4.- En auto del **cuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, se tuvo por desahogado el requerimiento por parte del demandado; en consecuencia, se ordenó dar vista a la parte actora con las documentales respectivas a fin de que ampliara su demanda; carga procesal que se tuvo por cumplida en auto del cinco de noviembre de esa anualidad.

5.- En auto del **tres de diciembre de dos mil veinticuatro**, se tuvo por cumplida la carga procesal de contestación a la ampliación de demanda en tiempo y forma por el demandado, sosteniendo la legalidad del acto impugnado, así como ofreciendo pruebas. Asimismo, tomando en consideración que ha concluido la sustanciación del juicio; y toda vez que no existe ninguna prueba pendiente por desahogar que amerite necesariamente la celebración de una audiencia, ni cuestión pendiente que impida su resolución; se hizo del conocimiento de las partes, el plazo para que las mismas formularán alegatos por escrito, plazo que trascurrió **del siete al trece de enero de dos mil veinticinco**.

6.- Trascurrido el plazo señalado para formular alegatos, únicamente de la parte actora ejerció su derecho para ello, mediante escrito ingresado ante este Tribunal el siete de noviembre de dos mil veintitrés; por lo que de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el **trece de enero de dos mil veinticinco** quedó cerrada la instrucción del juicio, y a partir del día siguiente empieza a computarse el plazo previsto en el artículo 96 de la citada ley para pronunciar la sentencia.

#### CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tiene competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos los artículos 122, Apartado A, Base VIII, de la



"Los créditos fiscales por concepto de impuesto predial, relativos a los períodos bimestrales: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX respectivamente; así como sus respectivas multas, actualizaciones y recargos, pronunciados por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, relativos de la cuenta número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX para el efecto de que se declare la nulidad lisa y llana absoluta y se me restituya en mis derechos como contribuyente. (Sic)"

Por lo tanto, solicita:

1. Informe si se ejercieron sus facultades de comprobación, de determinación o de cobro respecto del bimestres e inmuebles referidos con antelación; y
2. En caso de existir algún acto derivado del ejercicio de sus facultades, tenga a bien remitir DOS JUEGOS DE COPIAS CERTIFICADAS Y UNO DE COPIAS SIMPLES, completas y legibles, de la totalidad de constancias que integren el expediente correspondiente. (sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda con los datos proporcionados dentro de los medios con que cuenta esta Dirección de Procesos de Auditoría dependiente de la Subdirección de Fiscalización, NO SE LOCALIZÓ ANTECEDENTE alguno en el que se hayan iniciado facultades de comprobación, de determinación o de cobro respecto de la contribuyente, períodos y cuenta de donde pudiera desprenderse la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE LUIS GARCIA RAMIREZ  
 DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORIA

REVISÓ: Lic. Tania Angulo Cárdenas - JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA PARTIDA  
 SUSTITUYÓ: Sustituyó Ángela Elizabeth Administración  
 CONTRA: DATO P  
 RESEÑA VOLANTE: DATO PERSONAL ART.  
 DATO PERSONAL ART.

Verificó  
 Documento  
 firmado



"[...]"

Esto es, que después haber realizado una búsqueda con los datos proporcionados dentro de los medios con los que cuenta la Dirección de Procesos de Auditoría, "NO SE LOCALIZÓ ANTECEDENTE" alguno en el que se hayan iniciado facultades de comprobación, de determinación o de cobro respecto de la contribuyente, hoy parte actora.

Bajo esa tesis, es inconsciente que **no existen el acto impugnado** por la parte actora, consiste en un presunto crédito fiscal por concepto de impuesto predial sobre los bimestres que alude.

Máxime que la parte actora en su escrito de ampliación de demandada, ingresado ante este Tribunal el día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

TJ/III-63808/2024

143

-7-

enfatiza que impugna los créditos fiscales por concepto de impuesto predial por los bimestres en cuestión y no así, las Propuestas de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial; tal como se lee a continuación:

2.- Por lo que respecta a lo argumentado por la demandada se enfatiza que en ningún momento se impugnaron las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial, como dolosamente lo quiere hacer parecer la autoridad demandada, aclarando para los efectos legales a que haya lugar que las resoluciones impugnadas en el presente juicio son los créditos fiscales por concepto de impuesto predial, relativos a los períodos bimestrales. **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** por lo importes de

DATO PERSONAL ART.186  
DATO PERSONAL ART.186  
DATO PERSONAL ART.186

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

DATO PERSONAL ART.186  
DATO PERSONAL ART.186  
DATO PERSONAL ART.186

respectivamente; así como sus respectivas multas, actualizaciones y recargos; pronunciados por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,

relativos de la cuenta número **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** tal y como lo señala en el capítulo del "Acto Impugnado" de mi escrito inicial de demanda; por lo que en este acto, niego de manera lisa y llana, que mi representada haya impugnado las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial.

Por lo que respecta a las resoluciones impugnadas, consistentes en los créditos fiscales por concepto de impuesto predial, relativos a los períodos bimestrales:

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** por lo importes de

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** respectivamente; así como sus respectivas multas, actualizaciones y recargos; pronunciados por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, relativos de la cuenta número

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC  
respecto a sus constancias de notificación de las resoluciones determinantes de los créditos fiscales, incumplen con lo proveído por los artículos 434, 436 y 437 fracciones I y II incisos a) b) c) d) y e); y, 439 del Código Fiscal de la Ciudad de México, toda vez que el suscrito negó su existencia de manera lisa y llana, por lo que la demandada se encontraba obligada a acreditar su autenticidad con los originales que acrediten la existencia de las documentales impugnadas; por consiguiente carecen de valor probatorio pleno; así las cosas, niego de manera lisa y llana que hayan sido legalmente notificados al suscrito, lo que hace dudar de la autenticidad de la diligencia de notificación en comento; en la inteligencia de que el notificador al llevar un formato pre-impreso, no puede adecuarse a las circunstancias de tiempo, modo y lugar acontecidas en la diligencia de notificación en comento; por lo que se traduce en un acto vago y oscuro, dejando a mi representada en total estado de indefensión.

"[...]"-----

En consecuencia, este Juzgador decreta el sobreseimiento del juicio que nos ocupa y por lo tanto no entra al estudio de las cuestiones de fondo del asunto, tal y como lo sostiene la siguiente Jurisprudencia número S.S./J. 22 de la tercera Época, aprobada por la Sala Superior de este Tribunal, publicada el once de

TJ/III-63808/2024  
8072024



A-004827-2025

noviembre de dos mil tres en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que a la letra reza:

**"SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.**.- Una vez analizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio y en consecuencia, las Salas se encuentran impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas."

Dado los razonamientos expuestos, se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento que prevén los artículos 92 fracción X y 93 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, regula:----

**"Artículo 92.** El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:-----

"[...]"-----

**IX. Cuando de las constancias de autos apareciere fehacientemente que no existen las resoluciones o actos que se pretenden impugnar;**

**"Artículo 93.** Procede el sobreseimiento en el juicio cuando: -----

"[...]"-----

**II.** Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;-----



Por lo que antecede, se **SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO**, de conformidad con los artículos 92 fracción IX y 93 fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal.----

En mérito de lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 1, 3°, 92 fracción IX, 93 fracción II, 96, 97, 98, 143, 144, 149, 150, 151 y demás relativos aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y asimismo 3° y 25 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

TJ/III-63808/2024

-9-

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Este Tribunal tiene competencia para resolver el presente asunto, en atención a lo indicado en el Considerando I del presente fallo. -----

**SEGUNDO.** - La parte actora no acreditó los extremos de su acción.

**TERCERO.** - **SE SOBRESEE** el presente juicio, en atención a lo expuesto en el Considerando II de esta sentencia. -----

**CUARTO.** - Se hace saber a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la presente sentencia **NO PROCEDE** el recurso de apelación previsto en el artículo 116 de la citada ley. -----

**QUINTO.** - A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que le explique el contenido y los alcances de la presente sentencia. -----

**SEXTO.** - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resuelve y firma el **MAGISTRADO INSTRUCTOR DE LA PONENCIA OCHO DE LA TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PONENTE EN EL PRESENTE JUICIO** ante la Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA MARTHA IRAIS TORRES ALCÁNTARA**, que da fe.

**MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**  
MAGISTRADO INSTRUCTOR Y PONENTE

**LICENCIADA MARTHA IRAIS TORRES ALCÁNTARA**  
SECRETARIA DE ACUERDOS

AGJ/MITA/MRH

TJ/III-63808/2024  
SECRETARIA

A-004827-2025





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

K9  
Vía Sumaria

TERCERA SALA  
JURISDICCIONAL

PONENCIA OCHO

JUICIO NÚMERO: TJ/III-63808/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 I TAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

FOLIO: DATO PERSONAL AF  
DATO PERSONAL AF  
DATO PERSONAL AF  
DATO PERSONAL AF

### CERTIFICACIÓN/DECLARATORIA DE EJECUTORIA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.- **POR RECIBIDO** el oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día doce de los corrientes, suscritos por **Itzel Mireya García como delegada de la autoridad demandada en el presente juicio**, mediante el cual solicita se informe si las partes interpusieron algún medio de defensa en contra de la sentencia dictada en autos y en consecuencia se declare que la misma ha causado ejecutoria; **al respecto SE ACUERDA:** la Secretaría de Acuerdos **CERTIFICA** que la sentencia de fecha **catorce de enero de dos mil veinticinco**, recaída a los autos del juicio de nulidad citado al rubro, fue notificada a la parte actora el día catorce de enero de dos mil veinticinco y a la autoridad demandada el día quince de enero de dos mil veinticinco, sin que a esta fecha **las partes hayan interpuesto medio de defensa alguno**; haciéndose constar que entre el día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la sentencia de mérito y al día de la fecha, ha transcurrido en exceso el término para interponer el medio de defensa correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar.- **Doy fe.**

VISTA la certificación que antecede **SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, HA CAUSADO ESTADO**, en virtud de que no fue interpuesto recurso alguno por las partes.- **NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ESTRADOS.**- Así lo acordó y firma el **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** Magistrado Presidente e Instructor, quien actúa ante la presencia de la Secretaría de Acuerdos, **LICENCIADA MARTHA IRAIS TORRES ALCÁNTARA** que da fe.-

AGJ/MITA/MRH

TJ/III-63808/2024  
0905117-2025



El día **cinco de marzo de dos mil veinticinco**,  
surtió sus efectos legales, la presente publicación.  
**Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto**  
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria. Doy Fe

El día **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**,  
se realizó la publicación por  
estrados del presente Acuerdo.  
**Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto**  
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria. Doy Fe